



C I R C U L A R CSJBOYC17-2

Fecha: Martes, 07 de marzo de 2017
Para: **CONVOCATORIA 3 NOMINADORES**
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Asunto: “SEGUIMIENTO POSESIÓN DE CONCURSANTES”

Señores Magistrados y Jueces:

Con ocasión de la información recibida de algunos concursantes, de manera atenta me permito informarles que se está realizando un seguimiento para establecer el debido y oportuno desarrollo del proceso de selección dentro de la convocatoria para cargos de empleado de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, principalmente en lo relacionado con la prórroga de las posesiones.

El artículo 133 de la Ley 270 de 1996 establece los términos para la aceptación, confirmación y posesión en el cargo para el cual se optó, los cuales deben ser cumplidos de manera estricta. El párrafo del mismo artículo establece la posibilidad de que el término para la posesión sea prorrogado, pero sólo por justa causa, veamos:

“Paragrafo: el término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”. Subrayado fuera de texto.

Debe precisarse que la prórroga de la posesión conforme a la norma señalada, sólo puede darse por solicitud del interesado, siempre que invoque una justa causa, de lo contrario ésta debe realizarse dentro de los términos establecido en el artículo 133 citado.

Por lo anterior, me permito solicitarles se sirvan remitir a este Consejo una relación de las prórrogas concedidas para la posesión de los concursantes y de la justa causa invocada para ello.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidenta

GA